



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOHIC

Resolución Gerencial N° 023 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 11 de febrero del 2022

VISTO: El Oficio N° 000030-2022-GRLL-PECH-SGGT, de fecha 03.02.2022, de la Subgerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa del señor **JOSÉ ELÍAS GUTIÉRREZ ORBEGOSO**, respecto del predio ubicado en el A.M. El Carmelo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito ingresado el 24.10.2014, el señor **José Elías Gutiérrez Orbegoso** presenta solicitud de venta directa, de un predio que manifiesta se encuentra ubicado en el Área Marginal El Carmelo, Distrito de Virú, Provincia de Virú; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante el Informe N° 421-2017-GRLL-GOB/PECH-03-DAT de fecha 05.12.2017, la División de Acondicionamiento Territorial informa que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por el Ing. Evaristo Huanca De La Cruz, determinando que el terreno se encuentra ubicado en el Sector A.M. El Carmelo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Región La Libertad, en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOHIC (I Etapa). Agrega, que el Catastro del Valle Virú PETT año 1997 – 1998, el predio

en estudio se superpone en una menor parte con la U.C. Actual N° 04006, a nombre de Augusto Macchiavello Obando, en condición de posesionario y la otra parte sobre área no catastrada. De acuerdo al Plano de Catastro del P.E. CHAVIMOCHIC, se observa que el predio se encuentra dentro del polígono del Áreas Marginales del Valle Virú – Sector El Carmelo, inscrita e independizada a favor del P.E. CHAVIMOCHIC con P.E. N° 03128333 de los Registros Públicos de La Libertad;

Asimismo, se debe advertir que el predio se encuentra dentro del denominado Fundo El Carmelo y Huancaquito Bajo, que según Registros Públicos de La Libertad está nombre de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (D.G.R.A y A.R), inscrito en la P.E. N° 03077099 y que la mayor parte del predio se superpone con Área Intangible Polig. N° 069 VV.92-1:34, declara como Zona Intangible de acuerdo al IV Convenio AI,INC-LL/P.E.CHAVIMOCHIC:

Que, mediante Acta N° 004-2019-GRLL-GOB/PECH-CVDT, de fecha 15.11.2019, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa del señor José Elías Gutiérrez Orbegoso, respecto del predio ubicado en el Sector El Carmelo Convenio IV con el INC/LL (hoy Ministerio de Cultura), Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad, en una extensión de 2.42 Há; por encontrarse superpuesto sobre Área Arqueológica;

Que, el artículo 19º del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, cuando el área solicitada se encuentra en zona arqueológica, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL-CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor **JOSÉ ELÍAS GUTIÉRREZ ORBEGOSO**, respecto del predio ubicado en el Sector A.M. El Carmelo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ING. EDILBERTO NOÉ ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D.
GERENTE